

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roig Porras, Oficial de la Administración de Justicia, en su propio nombre y derecho contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil novecientos noventa y dos, de treinta y uno de diciembre del mismo año, sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo de recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.—Firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Víctor Serván Mur, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.—José López Quijada.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

21840 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Pizarras de la Cabrera, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

«Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de fecha 20 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14101, segunda columna, primer párrafo de la misma, línea quinta, donde dice: «Real Decreto 1187/1973, de 2 de mayo, ...», debe decir: «Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, ...».

21841 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975 de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico.*

Pádecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 1 de julio de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15022, primera columna, párrafo 5.º, líneas segunda y tercera, donde dice: «... en los Decretos-leyes 3/1974, de 23 de junio, y 6/1974, de 28 de noviembre, ...», debe decir: «... en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, ...».

21842 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 28 de septiembre de 1981.*

- 1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 70976
Vendido en Sabadell.
- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 70975 y 70977.
- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 70901 al 71000, ambos inclusive (excepto el 70976).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 78
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6
- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 77889
Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los billetes números 77888 y 77890.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 77601 al 77700, ambos inclusive (excepto el 77689).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 64042
Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los billetes números 64041 y 64043.
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 64001 al 64100, ambos inclusive (excepto el 64042).

1.360 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

014	427	664
040	450	718
098	468	889
294	481	929
301	486	973
307	664	—

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las dieciséis series, 295.424 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

21843 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 3 de octubre de 1981.*

«EXTRAORDINARIO DE OTONO»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de octubre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1.360 de 50.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras)	68.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1, será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21844

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se convocan exámenes para la obtención del Título de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

De conformidad con la petición formulada por el Consejo Rector de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1613/1961, de 19 de junio, se convocan las correspondientes

pruebas de aptitud con el fin de acreditar la competencia necesaria y demás requisitos exigidos para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, al mismo tiempo que se dictan las normas por las que habrán de regirse los exámenes de referencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar exámenes para acreditar la competencia necesaria y demás requisitos exigidos para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.

Segundo.—Para ser admitido en los exámenes será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o que éstos hayan sido cancelados.
- No haber sido separado en virtud de expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración Pública.
- Hallarse en posesión de un Título Oficial Universitario de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado en Derecho, Diplomado en Ciencia Económicas y Empresariales, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Profesor Mercantil.

Tercero.—Los exámenes se celebrarán en Madrid.

Cuarto.—Los que deseen tomar parte en el examen dirigirán una solicitud, cuyo modelo se inserta como anexo, al Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Gran Vía, 70, de Madrid, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud, a la que se acompañarán tres fotografías tamaño carné, con el nombre y apellidos al dorso, se hará constar expresamente que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el punto segundo de esta convocatoria.

Los aspirantes que posean conocimientos de idiomas podrán acreditarlos mediante los oportunos justificantes.

La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, o en los Organismos que determina el artículo 66.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 4.000 pesetas. El pago podrá efectuarse en el Registro General del Consejo General antes indicado, entregando el importe juntamente con la instancia o bien por giro postal o telegráfico dirigido a dicho Consejo General.—Habilitación General.—Derechos de examen a Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, haciendo constar, en este caso, en la instancia, la fecha del giro y el número del resguardo de éste. Los derechos de examen tendrán el destino previsto en el capítulo IV del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

Quinto.—Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de derechos de examen, se procederá a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» con expresión, respecto a estos últimos, de los motivos determinantes de su exclusión.

Los errores materiales o de hecho y los aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, bien de oficio o a petición particular.

Contra la lista provisional los interesados podrán formular la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos o excluidos que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de treinta días.

Sexto.—El Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Cámaras y Colegios Profesionales de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Secretario: Un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, designado por el Presidente del Consejo General, miembro de este Consejo y que reúna la condición de Titulado Superior.

Vocales:

Dos Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, designados por el Presidente del Consejo General, miembros de este Consejo y que reúnan la condición de Titulados Superiores.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Vocales suplentes:

Un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, designado por el Presidente del Consejo General, miembro de este Consejo y que reúna la condición de Titulado Superior.

El Jefe de la Sección de Colegios Profesionales del Servicio de Cámaras y Colegios Profesionales.

Para la válida actuación del Tribunal, será necesaria al menos la concurrencia simultánea de tres de sus miembros.